|  |
| --- |
| Consejería |
| Dirección General |
| Consulta pública del anteproyecto/proyecto |
| Proyecto de Orden de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se modifican las bases reguladoras establecidas en la Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 6 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos ejecutados por entidades sin fin de lucro, dirigidos a población vulnerable de la Comunidad de Madrid |
| Problemas que se pretenden solucionar |
| Con fecha 6 de septiembre de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos ejecutados por entidades sin fin de lucro, dirigidos a población vulnerable de la Comunidad de Madrid.  La aplicación de estas bases reguladoras presentan en la actualidad una triple problemática.  El primer bloque de problemas se refiere a su adaptación a la nueva normativa de procedimiento administrativo. Con posterioridad a la aprobación de las bases reguladoras que ahora se pretenden modificar, se produjo la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, también de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que contienen algunos preceptos que exigen revisar la Orden de bases citada.  Entre dichas necesidades de modificación tenemos:   * Necesidad de que las entidades sin fin de lucro se relacionen con la Administración de forma electrónica, lo que incide tanto en el momento de formular la solicitud como en el momento posterior de cumplir con los requerimientos de documentación que se deriven de dicha solicitud. Esto plantea la obligatoriedad de utilización de los correspondientes registros electrónicos y de que las entidades cuenten con uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de servicios de certificación, y siendo también necesario que las entidades estén dadas de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las notificaciones de forma colectiva que se puedan hacer de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. * Necesidad de modificar las referencias a documentación original o cotejada, puesto que, derivado de lo anterior toda la documentación será electrónica, responsabilizándose la entidad de su veracidad, y sin perjuicio de que la Administración realice las comprobaciones que estime convenientes para su verificación.   Una segunda problemática está también relacionada con la entrada en vigor de otras disposiciones con fecha posterior a la aprobación de las bases reguladoras que se pretenden modificar. En este caso nos referimos al Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, que en el número 4 de su apartado Quinto relativo a los criterios para una actuación imparcial, establece que “en los procedimientos de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, los altos cargos no formarán parte de las comisiones de valoración de las solicitudes presentadas”, lo que exige modificar la composición de la citada Comisión de Valoración que se había recogido en las vigentes Bases Reguladoras.  Finalmente, el último bloque de problemas que se han detectado, están relacionados con la experiencia acumulada en el año 2016, en el que se aplicaron las disposiciones de la Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, y que puso de manifiesto algunos problemas que dificultaron la tramitación de las subvenciones solicitadas al amparo de ella. Entre dichos problemas podemos destacar:   * La exigencia de estar inscrita la entidad solicitante en el Registro de entidades, centros y servicios de acción social planteaba la necesidad de inscripción del concreto servicio para el que se solicitaba la subvención. Dado que el pago de las subvenciones que se concedieran era anticipado, no siempre el servicio subvencionado estaba ejecutándose previamente, lo que implicaba que se estaba exigiendo registrar un servicio que no existía, y que en caso de no concederse la subvención solicitada podía no llegar a prestarse. * En la Orden actualmente vigente, que se pretende modificar, se exigía que la entidad contase con un seguro de responsabilidad civil “general” así como con un seguro específico para el caso de que prestase un servicio educativo o de formación. Ello planteo el supuesto de que determinadas entidades no cumplían dicho requisito a pesar de contar con seguros de responsabilidad civil de sus profesionales y de un seguro de responsabilidad civil vinculado a las actividades realizadas en sus locales, lo que parece que cubre razonablemente la responsabilidad civil de la entidad. * En bases reguladoras se fijaban los máximos subvencionables de cada proyecto, que eran de 30.000 o 20.000 € dependiendo de la acción subvencionable planteada. Esos topes estaban calculados en base a la disponibilidad presupuestaria existente en el año 2016, pero en caso de variar dicha disponibilidad presupuestaria, se podrían financiar cantidades superiores para lograr la ejecución de proyectos con más impacto social, lo que requiere la oportuna modificación de las bases reguladoras vigentes.   De forma conexa con todo lo explicado hasta ahora, nos encontramos que la modificación de la Orden de bases exigirá revisar todos los anexos que las entidades deben aportar al formular su solicitud de subvención, para que recojan todas las modificaciones que se hagan en el texto de las bases reguladoras. |

|  |
| --- |
| Necesidad y oportunidad de la norma |
| Como ya se ha dicho en este documento, el 2 de octubre de 2016 entraron en vigor las Leyes 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que proceden a actualizar y modificar nuestro sistema administrativo.  Dado que la Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, que aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos ejecutados por entidades sin fin de lucro, dirigidos a población vulnerable de la Comunidad de Madrid, es de fecha anterior, resulta necesaria su modificación.  Asimismo, resulta de obligado cumplimiento el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, que aprobó el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos que obliga a modificar la composición de la Comisión de Valoración.  En cuanto a las modificaciones técnicas referidas en el apartado anterior sobre el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid y seguros exigidos para concurrir a estas subvenciones, resultan necesarias para mejorar y agilizar la tramitación de las solicitudes que se planteen por las entidades sin fin de lucro solicitantes, dando una respuesta a dichas solicitudes lo más ágil posible.  Finalmente, la modificación del importe máximo subvencionable, que sería más elevado, resulta necesario para que los proyectos sociales que se ejecuten en la Comunidad de Madrid, y que cuenten con el apoyo de esta Administración autonómica tengan una mayor capacidad de respuesta a las necesidades sociales de los madrileños, beneficiarios últimos de estos proyectos sociales. |
| Objetivos |
| Se pretende tramitar la modificación de la Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, para que se adapte a la nueva normativa vigente, y que ha entrado en vigor con posterioridad a la aprobación de aquella, y en concreto como ya se ha dicho, adaptando las citadas bases reguladoras a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, también de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Asimismo se pretende mejorar algunas disposiciones técnicas de las bases reguladoras, que sin ser exigibles por esas modificaciones legales, sí que permitirán mejorar y agilizar la tramitación de las convocatorias anuales que se aprueben cada año. |
| Posibles soluciones alternativas |
| Dado que es obligatoria la aplicación de las Leyes 39/2015 y 40/2015, y del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, que aprobó el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos, la solución alternativa que se plantea a la explicada en este documento, es la de acometer solo la modificación de aquellos artículos de las bases reguladoras aprobadas por la Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, directamente afectados por aquellas, y no modificar aquellos que se recogen en el tercer bloque de problemas que se expusieron en el apartado “Problemas que se pretenden solucionar” de este documento.  No obstante, se entiende que si bien es cierto que este último bloque de problemas no exige su necesaria modificación, es muy recomendable que la Administración aproveche su experiencia para mejorar los procedimientos que tramita.  En este supuesto en concreto, y como además ya ha quedado apuntado en esta ficha, la concesión de esta línea de subvenciones tiene una repercusión directa en las entidades subvencionadas, pero indirectamente, también lo tiene en las personas vulnerables residentes en nuestra Comunidad, lo que debe ser la guía de la actuación de la Consejería de Políticas Sociales y Familia |
| Fecha: 23 de mayo de 2017 |
| Firma:  EL DIRECTOR GENERAL  DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN SOCIAL  Fdo.: Pablo Gómez Tavira |